

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, cuya última modificación corresponde al 17 de febrero de 2023.;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.*”;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 89602 y 89603 de 14 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado “Edición – Impresión- Reproducción – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación – S”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nro. 193 y 194 de 16 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: “Edición Impresión- Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación – Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0031-RS de 16 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-003, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de USD.181.201,80 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia.**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **SI** existieron cinco (5) preguntas y una (1) aclaración dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 20 de marzo de 2024, la Gestor del Portal de Compras Públicas, la Ing. Angela Susana Benalcázar Castillo, dejó constancia: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “*En calidad de miembros de la comisión técnica responsables del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-CNE-2024-003 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024 de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso (...);

Que, mediante Acta Nro. 4, de “CONVALIDACION DE ERRORES”, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-003, se indica que, una vez revisadas las ofertas se determina que existen errores de naturaleza convalidables en el presente proceso”;

Que, mediante Acta Nro. 5, de “CALIFICACION DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS”, de 25 de marzo 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, concluyó y recomendó: “(...) calificar y habilitar al oferente 002) **GRÁFICAS AYERVE C.A., con RUC: 1790043479001** y al oferente 004) **IMPRESA MARISCAL CIA. LTDA., con RUC: 1790142981001** para que presenten su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. **SIE-CNE-2024-003** cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”;

Que, mediante Acta Nro. 6 de “**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**”, de 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual resolvieron: “Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el oferente: **GRAFICAS AYERVE C. A., con RUC: 1790043479001**, cumpliendo con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. **SIE-CNE-2024-003** cuyo objeto es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**” y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto, se recomienda su adjudicación por un monto total de USD 129.601,00 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-003** cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**, al oferente **GRAFICAS AYERVE C. A., con RUC Nro. 1790043479001**, por un valor de USD 129.601,00 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica”;

Que, mediante memorando CNE-CNAFTH-2024-0743-M de 26 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) una vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano, como administradora del contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE KITS DE SEÑALÉTICA ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, a la Compañía **GRAFICAS AYERVE C.A.**, con RUC Nro. **1790043479001**, por un valor de 129.601,00 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano, Técnico de Logística de la Dirección Nacional de Logística del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0050-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

NUT: CNE-2024-38835

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-03-26
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-27



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-

Quito, 29 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-**Quito, 29 de marzo de 2024**

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-

Quito, 29 de marzo de 2024

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) *Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.* (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución del Pleno Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Director/a Nacional Administrativo/a, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
89931	20/03/2024	530701	“Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”
89928			

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-**Quito, 29 de marzo de 2024**

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
211	22/03/2024	530701	"Desarrollo Actualizacion Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informaticos"
212			

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0012-, de 22 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-004, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", con un presupuesto referencial de USD 22.330,94 (VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia..**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 25 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de que existieron nueve (09) preguntas, y dos (02) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 26 de marzo de 2024, el Secretario del proceso, estableció: "(...) *se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-2024-004, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024"*";

Que, mediante Acta Nro. 3, "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 26 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la Etapa Precontractual, dejó constancia: "(...) *resuelve continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 26 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la Etapa Precontractual indicó: "*Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-004, se manifiesta que una vez revisada la oferta presentada, SI existen errores de tipo convalidable (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**", de 27 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la Etapa Precontractual concluyó y recomendó: "(...) *calificar y habilitar al oferente: 001) KAIZEN-SEC CIA. LTDA. con RUC: 1792599547001 para que presente su oferta económica inicial en el portal SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-004 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.*";

Que, mediante Acta Nro. 6 "**NEGOCIACIÓN**", de 28 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la Etapa Precontractual señaló: "(...) **3.02.- En razón del acuerdo alcanzado en esta etapa de Negociación y en base al Acta de Calificación publicada en el portal de compras públicas el 27 de marzo de 2024, el delegado recomienda, la adjudicación al oferente KAIZEN – SEC CIA. LTDA. con RUC: 1792599547001 para**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-**Quito, 29 de marzo de 2024**

“CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, debido al cumplimiento con los términos exigidos en los pliegos y términos de referencia del proceso SIE-CNE-2024-004, por un monto de USD \$ 20.700,00 (Veinte Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA”;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 28 de marzo de 2024, el Delegado responsable de la etapa precontractual señaló: *“De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de Delegado responsable de la etapa precontractual recomiendo expresamente adjudicar el proceso Nro. SIE-CNE-2024-004 para “CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” al oferente KAIZEN SEC CIA. LTDA con RUC: 1792599547001, por un valor de USD \$ 20.700,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica.”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0699-M, de 28 de marzo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, (...) autorice a quien corresponda se realice las gestiones que correspondan para la Elaboración de Resolución de Adjudicación(...) a su vez se designa a la Ing. Raquel Francisca Solano López como Administradora del contrato;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-004**, cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO EN REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**, al oferente **KAIZEN – SEC CIA. LTDA.** con **RUC: 1792599547001**, por un valor de **USD 20.700,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** más IVA.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Raquel Francisca Solano López, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0019-**Quito, 29 de marzo de 2024**

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-40808

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-03-28
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-28
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-28
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-03-29



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...);

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: (...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”*;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“(...) Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. – El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto.”*;

Que, se cuenta con los Avals emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
89449	11/03/2024	530702	"Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos"
89450			
89910	20/03/2024	530704	"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos"
89912			
89913	20/03/2024	530701	"Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"
89914			

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
217	22/03/2024	530701	"Desarrollo Actualizacion Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informáticos"
218		530702	"Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos"
		530704	"Mantenimiento y Reparacion de Equipos y Sistemas informáticos"

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0043-RS, de 24 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-006, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", con un presupuesto referencial de USD 398,771.52 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 52/100) más IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 25 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de que existieron veinte y dos (22) preguntas, y tres (03) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 25 de marzo de 2024, la Secretaria del proceso la Ing. Ángela Benalcázar C, estableció: "(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-2024-006 para CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024 (...);

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

Que, mediante Acta Nro. 3, “**APERTURA DE OFERTAS**”, de 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, resuelve: “(...) *continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual indicó: “(...) *una vez analizadas las ofertas, se determina que existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *calificar y habilitar al oferente: 001) MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001; oferente 002) HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., con RUC 1791776178001 y oferente 003) OTECEL S.A. con RUC 1791256115001, para que presenten su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-006 cuyo objeto es la “CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 6 “**RESULTADOS DE PUJA**”, de 01 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual resolvió: “(...) *Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el oferente: OTECEL S.A., con RUC: 1791256115001, cumpliendo con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNE-2024-006 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto, se recomienda su adjudicación por un monto total de USD 374.850,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 01 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual de recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-006 cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, al oferente OTECEL S.A., con RUC: 1791256115001, por un valor de USD 374.850,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA., por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-0426-M de 01 de abril de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se proceda con los trámites pertinentes para la adjudicación del proceso: “CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, y además se designe salvo su mejor criterio al Mgs. Paúl Villavicencio Zambrano, como Administrador, (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0800-M, de 01 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “ (...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Mgs. Paúl Villavicencio Zambrano, como administrador del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-006**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PERIODO ELECTORAL PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente OTECEL S.A. con RUC: 1791256115001, por un valor de **USD 374.850,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.**

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Mgs. Paúl Villavicencio Zambrano, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0058-RS

Quito, 01 de abril de 2024

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-42294

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2024-04-01
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-01
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-01



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-

Quito, 04 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MRESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-**Quito, 04 de abril de 2024**

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-

Quito, 04 de abril de 2024

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) *Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.* (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución del Pleno Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Director/a Nacional Administrativo/a, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
90080	22/03/2024	530701	“Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”
90078			

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-

Quito, 04 de abril de 2024

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
223 224	24/03/2024	530701	"Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0016-, de 27 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo I.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-007, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", con un presupuesto referencial de USD 56.000,00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 28 de marzo de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de que no existieron preguntas, y que no existieron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 01 de abril de 2024, la Secretaria del proceso, estableció: "(...) se deja constancia de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. SIE-CNE-2024-007, cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**"(...);

Que, mediante Acta Nro. 3, "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 01 de abril de 2024, el responsable de la etapa Precontractual, dejó constancia: "(...) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE(...);

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 01 de abril de 2024, el responsable de la etapa Precontractual indicó: "**Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-007, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, SI existen errores de tipo convalidable (...)**";

Que, mediante Acta Nro. 5 "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**", de 03 de abril de 2024, el responsable de la Etapa Precontractual concluyó y recomendó: "(...) calificar y habilitar a los oferentes: **T&GSIMPLECOM CIA. LTDA., con RUC: 1792613523001, ROYAL TECHNOLOGY S.A, con RUC: 0993043605001 y KALINTE S.A., con RUC: 0992406275001, para que presenten su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-007 cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego(...)**";

Que, mediante Acta Nro. 6 "**RESULTADOS DE PUJA**", de 03 de abril de 2024, el responsable de la etapa Precontractual señaló: "(...) conforme el resultado final obtenido en el sistema, **ROYAL-TECHNOLOGY S.A., con RUC: 0993043605001, se encuentra en primer lugar en el orden de prelación por un monto total de USD 55.100,00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, sin embargo el valor ofertado en el proceso de puja no cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, se recomienda la negociación con el proveedor ROYAL-TECHNOLOGY S.A., con RUC: 0993043605001, ganador del proceso de puja (...)**";

Que, mediante Acta Nro. 7 "**NEGOCIACIÓN**", de 04 de abril de 2024, el responsable de la etapa

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-**Quito, 04 de abril de 2024**

Precontractual señaló: “(...)3.02.- En razón del acuerdo alcanzado en esta etapa de Negociación y en base al Acta de Calificación publicada en el portal de compras públicas el 03 de abril de 2024 y el Acta de Resultados de Puja de fecha 03 de abril de 2024, el servidor designado recomienda, la adjudicación al oferente **ROYAL-TECHNOLOGY S.A.**, con RUC: 0993043605001, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, debido al cumplimiento con los términos exigidos en los pliegos y términos de referencia del proceso SIE-CNE-2024-007, por un monto de **USD \$ 52.000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.**(...)”

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 04 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual señaló: “De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, en calidad de servidor designado como responsables de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-007** cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **ROYAL-TECHNOLOGY S.A.** con RUC Nro. **0993043605001**, por un valor de USD \$ 52.000,00 (Cincuenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, monto que cumple con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El mismo que ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica.”

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2024-0179-M, de 04 de abril de 2024, el Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) se realicen las gestiones pertinentes para la respectiva adjudicación del proceso (...) (...) así mismo, me permito sugerir, bajo su mejor criterio, al Ing. Daniel Antonio Guzmán Rodríguez, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como administrador del contrato(...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0771-M, de 04 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realicen las gestiones que corresponden para la Elaboración de Resolución de Adjudicación”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-007**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y AUTOMATIZACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **ROYAL-TECHNOLOGY S.A.** con RUC Nro. **0993043605001**, por un valor de USD \$ 52.000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) más IVA,

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0024-**Quito, 04 de abril de 2024**

habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Daniel Antonio Guzmán Rodríguez, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

Copia:

Abogada
Maria Jose Garcia Guevara
Coordinadora de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogado
David Andres Cañas Tutasi
Especialista de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-46314

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-04-04



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-

Quito, 06 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-**Quito, 06 de abril de 2024**

posesionar a quienes resulten electas o electos”; y, numeral 10 “(...) Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...);”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”;**

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;**

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”;**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.”;**

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-**Quito, 06 de abril de 2024**

expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;*

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6.(...) - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)”* conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 90134 y 90135 de 25 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado *“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 227 y 228 de 26 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: *“ Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;*

Que, mediante Resolución de inicio Nro. CNE-DNA-2024-0017- de 27 de marzo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-008 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de USD. 50.511,12 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, y el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia;**

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 28 de marzo de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia que: *NO se han realizado preguntas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE*”, así mismo determinó que: *“(...) SI se deben realizar*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-**Quito, 06 de abril de 2024**

declaraciones generales en este procedimiento (...);

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 01 de abril de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas del proceso SIE-CNE-2024-008, dejó constancia: *“(...) del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 01 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual: *“(...) realiza la apertura de la oferta digital presentadas y publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.”*;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 02 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual, manifestó que: *“(...) SI existen errores de tipo convalidable, mismos que se informan mediante oficio correspondiente”*;

Que, mediante Acta Nro. 5, **“CALIFICACION DE OFERTAS”**, de 04 de abril 2024, el responsable de la etapa precontractual, recomendó: *“(...) calificar y habilitar al oferente: RUC: 0990140669001 - COMWARE S.A. para que presente su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-008 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego”*;

Que, mediante Acta Nro. 6, **“NEGOCIACIÓN”**, de 05 de abril 2024, el responsable de la etapa precontractual, señaló que: *“(...) Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 47.311,00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, de acuerdo a los términos de referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 6,33545643019% respecto al presupuesto referencial del proceso y descontado de la oferta económica presentada por el oferente.”*;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”**, de 05 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-008 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente COMWARE S.A. con RUC: 0990140669001, por un valor de USD 47.311,00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento de contratación.”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2024-0319-M de 05 de abril de 2024, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *“(...) se realice las gestiones necesarias, para que se proceda con el trámite de adjudicación del proceso en mención; (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0781-M de 05 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se realice la Resolución de adjudicación proceso de Subasta Inversa Electrónica, y a su vez se designe como Administrador del proceso en mención al Ing. Freddy Gallardo Sosa”*;

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, de la CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC24-00000002, emitida por el Servicio de Rentas Internas el 28 de marzo de 2024, o normativa

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-**Quito, 06 de abril de 2024**

posterior que sea emitida para el efecto, previo al cumplimiento del hecho generador del IVA, se cuenta con la actualización del aval de Planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral; y con la Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Aval año 2024:

Formulario Nro. 90857 de 06 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado: " *Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos*";

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 262 de 06 de abril de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: " *Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos*";

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-008**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA LA REPLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024"; al oferente **COMWARE S.A. con RUC: 0990140669001**, por un valor de USD. 47.311,00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Freddy Gustavo Gallardo Sosa, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0026-**Quito, 06 de abril de 2024**

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-48014

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-04-05
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-06
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-06
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-04-06



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-

Quito, 04 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*”; y, numeral 10 “(...) *Determinar su organización, formular y*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-**Quito, 04 de abril de 2024**

ejecutar su presupuesto (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.**- *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación.* - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-

Quito, 04 de abril de 2024

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, el artículo 5 inciso 4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6.(...) - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
90074	22/03/2024	530204	“Edicion - Impresion - Reproduccion - Publicaciones
90075			Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcacion - S”

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
219	22/03/2024	530204	“Edicion Impresion Reproduccion Publicaciones Suscripciones
220			Fotocopiado Traducción Empastado- Enmarcacion Serigrafia Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales”

Que, mediante Resolución de desierto y reapertura Nro. CNE-DNA-2024-0018- de 28 de marzo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer la reapertura del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-010 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN,**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-**Quito, 04 de abril de 2024**

ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, con un presupuesto referencial de USD 37.863,20 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100), sin IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 29 de marzo de 2024, la responsable de la etapa precontractual, dejó constancia que: *NO se han realizado preguntas por parte de los oferentes interesados en participar en el presente proceso de contratación (...)*, así mismo determinó que: *“(...) NO se realizarán aclaraciones en este procedimiento (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 01 de abril de 2024, la Secretaria del proceso SIE-CNE-2024-010, dejó constancia: *“(...) Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“APERTURA DE OFERTAS”**, de 01 de abril de 2024, la responsable de la etapa precontractual resolvió: *“(...) continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.”*;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 02 de abril de 2024, la responsable de la etapa precontractual, determinó que: *“(...) una vez analizadas las ofertas, se determina que existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso”*;

Que, mediante Acta Nro. 5, **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS”**, de 03 de abril 2024, la responsable de la etapa precontractual, concluyó y recomendó: *“(...) calificar y habilitar al oferente: 001) RUALES REALPE JOSE con RUC: 1720385721001 para que presente su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-010 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...) Adicionalmente, la responsable de la etapa precontractual resuelve descalificar y deshabilitar al oferente: 002) QUEZADA ESPINOZA SEGUNDO FRANCISCO con RUC: 1712590486001 por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”*;

Que, mediante Acta Nro. 6, **“NEGOCIACIÓN”**, de 04 de abril 2024, la responsable de la etapa precontractual, señaló que: *“(...) Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 35.200,00 (Treinta y cinco mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, de acuerdo a los términos de referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 7,02529104777198% respecto al presupuesto referencial del proceso y descontado de la oferta económica presentada por el oferente.”*;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 04 de abril de 2024, la responsable de la etapa precontractual recomendó: *“(...) adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” al oferente RUALES REALPE JOSE con RUC: 1720385721001, por el valor de USD 35.200,00 (Treinta y cinco mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA; monto que cumple con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el presente procedimiento.”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0770-M de 04 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, informó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se designa como Administrador del contrato al Señor Bayardo David Niama Tapia (...)*”, solicitando: *“(...) se realicen las gestiones que*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-

Quito, 04 de abril de 2024

correspondiente para la Elaboración de Resolución de Adjudicación.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-010**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ELABORACIÓN Y EMPAQUETADO DE PLANTILLAS BRAILLE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**; al oferente **RUALES REALPE JOSE con RUC: 1720385721001**, por un valor de USD. 35.200,00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al señor Bayardo David Niama Tapia, Técnico de Logística, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones Internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0025-

Quito, 04 de abril de 2024

NUT: CNE-2024-46315

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-04
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-04-04



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ
PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.**

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...)*”;

Que, se cuenta con el aval de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en el formulario Nro. 90219 de 26 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530201, denominado: “*Transporte de Personal*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificación Presupuestaria Nro. 230 de 27 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530201, denominado: “*Transporte de Personal*”;

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura Nro. CNE-CNAFTH-2024-0062-RS de 02 de abril de 2024 del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-012**, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**2.- Disponer la REAPERTURA inmediata del proceso para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, para lo cual se aprueban los pliegos del proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-012; con un presupuesto referencial de USD 82.803,63 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 63/100) valor que no grava IVA. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 03 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, resolvió: “(...) *Conforme lo expuesto en el portal institucional del SERCOP, NO se han realizado preguntas dentro del referido procedimiento de contratación; y, se determina que SI hay aclaraciones a realizarse en este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 05 de abril de 2024, el Secretario del proceso, señaló: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 05 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, resolvió: “(...) *continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 08 abril de 2024, la Comisión Técnica señaló: “*Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-012 se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 10 de abril de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual recomendó: “(...) *calificar y habilitar al oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN con RUC 1790165507001 para que presente su oferta económica inicial en el portal del SERCOP en el proceso signado con el código Nro. SIE- CNE-2024-012 para la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”;

Que, mediante correo electrónico de 10 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificó la Acción de Control por Descalificación de Todos los Oferentes Excepto a Uno – Suspensión del Procedimiento Nro. SIE-CNE-2024-012, en la cual indicó en su parte pertinente: *“(…) Se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento y hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la máxima autoridad del SERCOP. (…)”;*

Que, mediante Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0075-OF, de 11 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, al Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, con el asunto presentación de descargos por acción de control proceso SIE-CNE-2024-012 señala en su parte pertinente: *“(…) Se remite descargos presentados por la Comisión Técnica del proceso SIE-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **“RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO”**, de 11 de abril de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó e indicó: *“(…) 1. Ratifica la calificación realizada en el presente proceso en el cual aplicó los principios de contratación pública y todas las normas legales y reglamentarias, siendo lo correcto haber CALIFICADO Y HABILITADO al OFERENTE 002 COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN con RUC: 1790165507001, por cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales, así como haber DESCALIFICADO E INHABILITADO al OFERENTE 001 TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C.A con RUC: 1790686647001. (…)”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-1822-OF, de 15 de abril de 2024, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP indicó al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral: *“(…) Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos y se pronuncia conforme lo expuesto en las líneas anteriores (…)”*

Es preciso poner en su conocimiento que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática, realizará la reprogramación de las fechas del procedimiento de contratación en mención en el transcurso de setenta y dos (72) horas desde la emisión del presente oficio, tomando en cuenta que la reprogramación se la realizará desde el estado en que fue suspendido el procedimiento; así como las fechas a ser reprogramadas tendrán la misma duración con las que fueron inicialmente creadas. De la misma manera, se informa que el presente documento será notificado al correo electrónico del administrador del portal. (…)”;

Que, mediante Acta Nro. 7 de **“NEGOCIACIÓN”**, de 16 de abril de 2024, la Comisión Técnica resolvió: *“(…) Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD \$ 77.834,00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) valor que no grava IVA, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” de acuerdo con los términos de referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 6,00094464457657% respecto al presupuesto referencial del proceso se resta de la oferta económica presentada por el oferente”; además; (…)* En razón del acuerdo alcanzado en esta etapa de Negociación y en base al Acta de Calificación publicada en el portal de compras públicas el 10 de abril de 2024, el delegado recomienda, la adjudicación al oferente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN con RUC:**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

1790165507001, para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**” debido al cumplimiento con los términos exigidos en los pliegos y términos de referencia del proceso SIE-CNE-2024-012, por un monto de USD \$ 77.834,00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) valor que no grava IVA (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 16 de abril de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el proceso Nro. SIE-CNE-2024-012 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**” al oferente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN** con RUC: 1790165507001, por un valor de USD \$ 77.834,00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) valor que no grava IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica.(...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0915-M de 16 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) autorice a quien corresponda se realicen las gestiones que correspondiente para la Elaboración de Resolución de Adjudicación..”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1032-M, de 16 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa a la Ing. Grace Alemán, como administradora del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-012**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN** con RUC: **1790165507001**, por un valor de USD \$ 77.834,00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) valor que no grava IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, Especialista Administrativa como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0073-RS

Quito, 16 de abril de 2024

Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniero
Fernando Segundo Vasquez Baque
Especialista Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-56522

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-04-16
Revisado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-04-16
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-16



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
PARA LA “RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE
SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2024”.**

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación. - Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla: la **“RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) *Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Delegar al /la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano con el fin de que suscriba cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública de la Matriz del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a los montos autorizados como ordenador/a de gasto*”, así mismo el artículo 6 prescribe:

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
91000	10/04/2024	530702	“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”
91001			

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP, de acuerdo con el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
276	10/04/2024	530702	“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informaticos”
277			

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0075-RS, de 18 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

REAPERTURA inmediata del proceso para “RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, para lo cual se aprueban los pliegos del proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-015; con un presupuesto referencial de USD 76.111,55 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) más IVA.”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 21 de abril de 2024, la comisión técnica responsable de la etapa precontractual dejó constancia de que se recibieron **1 (UNA)** pregunta por parte de los oferentes participantes dentro del proceso de contratación Nro. SIE-CNE-2024-015, y que **NO** existieron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 23 de abril de 2024, la Secretaria del proceso, estableció: “(...) se deja constancia de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. **SIE-CNE-2024-015**, cuyo objeto es “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 23 de abril de 2024, el responsable de la etapa Precontractual dejó constancia: “(...) realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...);”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 23 de abril de 2024, la comisión técnica responsable de la etapa Precontractual indicó: “Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **SIE-CNE-2024-015**, la comisión técnica manifiesta que, una vez revisada las ofertas presentadas, **SI** existen errores de tipo convalidable, mismas que se informan mediante oficio en los casos correspondientes. (...);”;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 25 de abril de 2024, la comisión técnica responsable de la Etapa Precontractual concluyó y recomendó: “(...) calificar y habilitar a los oferentes **Francisco Gallegos Nicolalde con RUC 1706738919001** y **Luis Omar Toala Meza con RUC 0914354501001**, para que presenten su oferta económica inicial en el portal del SERCOP en el proceso signado con **SIE-CNE-2024-015** para la “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego (...);”;

Que, mediante Acta Nro. 6 “**RESULTADOS DE PUJA**”, de 29 de abril de 2024, la comisión técnica responsable de la etapa Precontractual señaló: “(...) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el oferente: **GALLEGOS NICOLALDE FRANCISCO JAVIER**, con RUC: **1706738919001**, cumpliendo con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. **SIE-CNE-2024-015** cuyo objeto es “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**” y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto, se recomienda su adjudicación por un monto total de **USD 59.999,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.**(...);”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 29 de abril de 2024, la comisión técnica responsable de la etapa precontractual señaló: “De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-015** cuyo objeto es la “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, al oferente FRANCISCO GALLEGOS NICOLALDE con RUC Nro. 1706738919001, por un valor de USD 59.999,00 (Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo con el procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica.”

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1187-M, de 02 de mayo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “ (...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa al Ing. Pablo Patricio Yáñez Romero, como administrador de la renovación de la suscripción anual de la herramienta del software del proceso en mención.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-015, cuyo objeto es la “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO RÁPIDO DE APLICACIONES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente FRANCISCO GALLEGOS NICOLALDE con RUC Nro. 1706738919001, por un valor de USD 59.999,00 (Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA.,

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Pablo Patricio Yáñez Romero, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0080-RS

Quito, 07 de mayo de 2024

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-69736

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-05-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-05-07
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-05-07



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0041-**Quito, 24 de julio de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA PARA LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE
ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.
PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-016****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales* (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0041-**Quito, 24 de julio de 2024**

determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica. - (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”*;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)”* conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0041-**Quito, 24 de julio de 2024**

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios Nros. 93176 y 93177, de 19 de junio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530811, denominado: “*Insumos - Bienes - Materiales y Suministros para la Construcción - Eléctricos - Plomería - Carpintería - Señalización Vi*”; y, en los formularios 93178 y 93179, de 19 de junio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530805, denominado: “*Materiales de Aseo*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 435 y 436 de 20 de junio de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530805, denominado: “*Materiales de Aseo*”; y, con ítem presupuestario Nro. 530811, denominado: “*Insumos Materiales y Suministros para Construcción Electricidad Plomeria Carpinteria Senalizacion Vial Navegacion Contra Incendios y placas*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0034-, de 24 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-016, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de USD 20.673,57 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 01 de julio de 2024, el Delegado de la etapa precontractual, dejó constancia que existieron diez (10) preguntas, y de que se realizaron tres (3) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 04 de julio de 2024, la Secretaria del procedimiento, señaló: “*(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-2024-016 para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 04 de julio de 2024, el Delegado responsable de llevar la etapa precontractual, resolvió: “*(...) En calidad de delegado del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-CNE-2024-016, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 04 de julio de 2024, el Delegado responsable de llevar la etapa precontractual señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. SIE-CNE-2024-016, una vez revisadas las ofertas presentadas SI existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 11 de julio de 2024, el Delegado de la etapa precontractual recomendó: “*(...) calificar y habilitar a los oferentes: 001) ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A., con RUC: 0691773094001 y 004) MENDOZA PARRAGA AUXILIO EFREN con RUC: 1306429679001 para que presenten su oferta*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0041-**Quito, 24 de julio de 2024**

económica inicial a través del portal institucional del SERCOP dentro del proceso Nro. SIE-CNE-2024-016 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...);

Que, mediante Acta Nro. 6 de “**RESULTADOS DE PUJA**”, de 15 de julio de 2024, el Delegado de la etapa precontractual resolvió: “(...) *Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el oferente: MENDOZA PARRAGA AUXILIO EFREN, con RUC: 1306429679001, cumpliendo con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNE-2024-016 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto, se recomienda su adjudicación por un monto total de USD 18.390,00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA. (...);*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 18 de julio de 2024, el Delegado de la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” al oferente MENDOZA PARRAGA AUXILIO EFREN, con RUC: 1306429679001, por el valor de USD 18.390,00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; monto que cumple con lo dispuesto en el artículo 130 numerales 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el presente procedimiento. (...);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-1818-M, de 18 de julio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la Resolución de adjudicación del Nro. SIE-CNE-2024-016; y a su vez se designa como Administrador del contrato al Sr. Víctor Estalin Lema Guayasamín Técnico Administrativo. (...);*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-016, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS FÍSICOS EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente MENDOZA PARRAGA AUXILIO EFREN, con RUC: 1306429679001, con un valor de USD 18.390,00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0041-**Quito, 24 de julio de 2024**

Artículo 3.- Designar al Sr. Víctor Estalin Lema Guallasamin, Técnico Administrativo, de la Gestión de Mantenimiento e Infraestructura Civil como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Ing. Luis Xavier Padilla Ocaña

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, SUBROGANTE

NUT: CNE-2024-109874

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2024-07-19
Revisado por: María Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-07-23
Revisado por: Elmo Javier Lopez Matuhura	DNAJ	2024-07-24
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-07-24



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”****PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-017****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*”; y, numeral 10 “(...) *Determinar su organización, formular y*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024**

ejecutar su presupuesto (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.**- *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: (...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024**

mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11 establecida en el artículo 25 de la Ley.”; -2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formularios Nros. 93206 y 93208 de 20 de junio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530241, denominado: “Servicios de Monitoreo de la Información en – Televisión – Radio – Prensa – Medios Online y Otros”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nro. 438 y 439 de 21 de junio de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530241, denominado: “Servicios de Monitoreo de la Información en Televisión Radio Prensa Medios On line y Otros”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0035- de 26 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, entre otros aspectos resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-017, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”, con un presupuesto referencial de USD\$ 12.000,00 (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia”;**

Que, mediante Acta No. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 1 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia de que **NO** existieron preguntas, pero **SI** una aclaración dentro del proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**” de 3 de julio de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, el Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: “(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)”;

Que, mediante Acta No. 3, de “**APERTURA DE OFERTAS**” de 3 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: “La profesional responsable de ejecutar el presente procedimiento precontractual del proceso de signado con código Nro. SIE-CNE-2024-017, para

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024**

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE”;

Que, mediante Acta No. 4, de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 4 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: *“(…) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-017, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo convalidable”;*

Que, mediante Acta No. 5, de **“CALIFICACION DE OFERTAS”** de 8 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: *“(…) calificar y habilitar a los oferentes EN LA MIRA S.A. MIRACORP con RUC 0992478004001 y ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. con RUC 0991253408001, para que presenten su oferta económica inicial en el portal del SERCOP en el proceso signado con código SIE-CNE-2024-017, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego”;*

Que, mediante Acta No. 6, de **“INFORME DE RESULTADOS DE PUJA”** de 10 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, resolvió: *“(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública quien oferta el menor valor es el oferente ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. con RUC 0991253408001 con un valor de USD. 11.700,00 (ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100)*

(…) la profesional responsable de ejecutar el presente procedimiento precontractual resuelve convocar al oferente ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. con RUC: 0991253408001, a la respectiva sesión de negociación a realizarse el día 11 de julio 2024 (...);

Que, mediante Acta Nro. 7, de **“NEGOCIACIÓN”**, de 11 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, resolvió: *“(…) Luego de las liberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 11.350,02 (Once Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con 02/100) más IVA, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” de acuerdo a los términos de referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 5,416% respecto al presupuesto referencial del proceso, y descontado de la oferta económica presentada por el oferente”;* además: *“(…) En razón del acuerdo alcanzado en esta etapa de Negociación la profesional designada como Responsable del presente procedimiento Precontractual recomienda, la adjudicación al oferente ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. con RUC: 0991253408001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL” debido al cumplimiento con los términos exigidos en los pliegos y términos de referencia del proceso SIE-CNE-2024-017, por un monto de USD 11.350,02 (Once Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con 02/100) más IVA.”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 11 de julio de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-017 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”, al*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024**

oferente ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. con RUC: 0991253408001, por un valor de USD. 11.350,02 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo con el procedimiento de contratación”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0278-M de 16 de julio de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, solicita a la Directora Nacional Administrativa: “(...) con toda la documentación generada en las etapas preparatoria y precontractual del proceso de contratación SIE-CNE-2024-017, para que en el ámbito de sus competencias se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-1803-M de 16 de julio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la Resolución de adjudicación del Nro. SIE-CNE-2024-017; y a su vez se designa como Administrador del contrato al Mgs. Estuardo Camilo Novoa Romero, Analista de Análisis Político y Difusión Electoral 1 (...);”

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-017**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN NOTICIOSA EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS Y/O PLATAFORMAS ON LINE Y OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**”, al oferente **ESTADISTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A.** con RUC: 0991253408001, por un valor de USD. 11.350,02 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) más IVA; y el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Mgs. Estuardo Camilo Novoa Romero, Analista de Análisis Político y Difusión Electoral 1, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0039-**Quito, 18 de julio de 2024**

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-107119

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-07-17
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-07-17
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-07-17
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-07-18



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE
LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE
DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.
PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-018**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)", conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-12-1-2024, de 12 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual - POA 2024 Prorrogado del Consejo Nacional Electoral, elaborado conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0004-C, de 31 de mayo de 2023. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que considerando la asignación del presupuesto prorrogado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual - POA 2024, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa. Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación elaborar la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2023-0005-C, de 23 de diciembre de 2023";

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios Nros. 93688 y 93689, de 08 de julio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530704, denominado: "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 465 y 466 de 09 de julio de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530704, denominado: "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0104-RS, de 10 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-018, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", con un presupuesto referencial de USD. 189.426,18 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 18/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de "PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 15 de julio de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual, dejó constancia que existieron siete (07) preguntas, y de que se realizó una (1) aclaración, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 19 de julio de 2024, el Secretario del procedimiento, señaló: "(...) Se deja constancia del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS", de 19 de julio de 2024, la Comisión

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia de: “(...) *La Comisión Técnica del procedimiento de signado con código Nro. SIE-CNE-2024-018, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE. (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 22 de julio de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **SIE-CNE-2024-018**, una vez revisadas las ofertas presentadas **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 25 de julio de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual recomendó: “(...) *calificar y habilitar a los oferentes MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001 y COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A. con RUC 1790885186001, para que presenten su oferta económica inicial en el portal del SERCOP en el procedimiento signado con SIE-CNE-2024-018 cuyo objeto es la “CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 6 de “**INFORME DE RESULTADOS DE PUJA**”, de 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual resolvió: “(...) *Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública quién oferta el menor valor es el oferente MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001 con un valor de USD. 178,988.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). (...)”;*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el contrato dentro del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-018 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, al oferente MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001, por un valor de USD. 178,988.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo con el procedimiento de contratación. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2314-M, de 01 de agosto de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano indicó y solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Ing. Oscar Javier Chiguano, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-018**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS MARCA HP DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE DATOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **MEGASUPPLY S.A.**, con **RUC: 1792199174001**, con un valor de USD. 178,988.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, de la Gestión de Infraestructura Tecnológica como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Fernando Segundo Vasquez Baque

Responsable de la Gestión de Proveeduría y Adquisiciones, Encargado

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0109-RS

Quito, 06 de agosto de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-115048

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-08-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-08-02
Revisado por: Elmo Javier Lopez Matuhura	DNAJ	2024-08-05



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-**Quito, 27 de agosto de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”****PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-019****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*”; y, numeral 10 “*(...) Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-**Quito, 27 de agosto de 2024**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-**Quito, 27 de agosto de 2024**

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento (...);”*

Que, se cuenta con el Aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formulario Nro. 94276 de 31 de julio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530201, denominado: *“Transporte de Personal”*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 500 de 01 de agosto de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530201, denominado: *“Transporte de Personal”*;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0044- de 06 de agosto de 2024, la Directora Nacional Administrativa, entre otros aspectos resolvió: *“(...) Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-019, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”, con un presupuesto referencial de USD\$ 61.130,55 (SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) valor que no graba IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia (...);”*

Que, mediante Acta No. 1, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**, de 12 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia de que **NO** existieron preguntas, ni aclaraciones dentro del proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”** de 14 de agosto de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Lcdo. Juan Sebastián Viscarra De La Carrera dejó constancia: *“(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con código Nro. SIE-CNE-2024-019 (...);”*

Que, mediante Acta No. 3, de **“APERTURA DE OFERTAS”** de 14 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: *“(...) la etapa precontractual del procedimiento Nro. SIE-CNE-2024-019 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”,*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-**Quito, 27 de agosto de 2024**

resuelve continuar con el análisis de las ofertas conforme lo señalado en la SECCION IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable”;

Que, mediante Acta No. 4, de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 16 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: *“(…) Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. SIE-CNE-2024-019 se indica que, una vez analizadas las ofertas, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.”;*

Que, mediante Acta No. 5, de **“CALIFICACION DE OFERTAS”** de 20 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: *“(…) calificar y habilitar a los oferentes **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN con RUC 1790165507001** y **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSRECREAR C.A con RUC: 1790686647001**, para que presenten su oferta económica inicial y de manera posterior la sesión para la puja en el portal del SERCOP de acuerdo al cronograma establecido en el presente procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-019 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”**, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”;*

Que, mediante Acta Nro. 6 de **“RESULTADOS DE PUJA”**, de 22 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: *“(…) Conforme al resultado de la puja efectuada en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, el oferente: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNION, con RUC: 1790165507001**, cumpliendo con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en el pliego que constan en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNE-2024-019 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ”** y conforme el resultado final obtenido en el sistema, la misma se encuentra en primer lugar en el orden de prelación, por lo tanto, se recomienda su adjudicación por un monto total de USD 57.094,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 22 de agosto de 2024, la responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: *“(…) expresamente adjudicar el proceso Nro. SIE-CNE-2024-019 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO ELECTORAL MATRIZ”** al oferente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN con RUC: 1790165507001**, por un valor de USD \$57.094,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-2067-M de 27 de agosto de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) se realice la Resolución de adjudicación del Nro. SIE-CNE-2024-019; y, a su vez se designa como Administrador del contrato al Señor **Danny Herrera Técnico Administrativo**.*

(…) autorice a quien corresponda se realicen las gestiones que correspondiente para la Elaboración de Resolución de Adjudicación”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-

Quito, 27 de agosto de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-019, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ**”, al oferente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN** con **RUC: 1790165507001**, por un valor de USD \$57.094,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Señor Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo, de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-124518

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0046-

Quito, 27 de agosto de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-08-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-08-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-08-27
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-08-27



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: (...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“(...) Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. – El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto.”;*

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2024:

FORMULARIO	FECHA	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE DE GASTO
89197	05/03/2024	530204	“Edicion - Impresion - Reproduccion - Publicaciones
89198			Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - S”

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
139	05/03/2024	530204	"Edicion Impresion Reproduccion Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcacion Serigrafia Fotografia Carnetizacion Filmacion e Imágenes Satelitales"
140			

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0013-RS, de 07 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-001, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", con un presupuesto referencial de USD 3.030.315,25 (TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100), MÁS IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 08 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia de que existieron catorce (14) preguntas, y tres (03) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 12 de marzo de 2024, el Secretario del proceso, estableció: "(...) *se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. SIE-CNE-2024-001, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024" (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia: "(...) *de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual indicó: "(...) *una vez analizadas las ofertas, se determina que existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.*";

Que, mediante Acta Nro. 5 "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**", de 14 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: "(...) *calificar y habilitar al oferente: 001) MONTGAR C.A. con RUC: 1791276779001 para que presente su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-001 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 6 "**RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO**", de 15 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual concluyó: "(...) *Ratifica la calificación realizada en el presente proceso en el cual aplicó los principios de contratación pública y todas las normas legales y reglamentarias, siendo lo correcto haber CALIFICADO Y HABILITADO al Oferente 001 MONTGAR C.A. con RUC: 1791276779001, por cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales, así como haber DESCALIFICADO E INHABILITADO al Oferente 002 LAVERDE ESCOBAR HENRY MOISES con RUC:*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

0912291390001. (...);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-1196-OF, de 15 de marzo de 2024, el Director de Supervisión De Procedimientos, del SERCOP, señaló: “(...) *En consideración del descargo emitido por la entidad contratante, se pone en su conocimiento que este Servicio Nacional acoge las justificaciones remitidas, en razón de que la calificación y descalificación de las ofertas, se fundamentan en un análisis técnico realizado por los funcionarios que conforman la comisión técnica y en su criterio; (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 7 “**NEGOCIACIÓN**”, de 16 de marzo de 2024, la Comisión Técnica resolvió: “(...) **2.04.-** *Luego de las deliberaciones del caso, las partes acuerdan el valor de USD 187.880,25 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100) sin incluir IVA, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, de acuerdo a los términos de referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 6,20002324840625% respecto al presupuesto referencial del proceso se resta de la oferta económica presentada por el oferente. (...) 3.02.-* *En razón del acuerdo alcanzado en esta etapa de Negociación y en base al Acta de Calificación publicada en el portal de compras públicas el 14 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica recomiendan, la adjudicación al oferente MONTGAR C.A. con RUC: 1791276779001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, debido al cumplimiento con los términos exigidos en los pliegos y términos de referencia del proceso SIE-CNE-2024-001, por un monto de USD 2.842.435,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA.”;*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 16 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual: “(...) *RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente MONTGAR C.A. con RUC: 1791276779001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, signado con Nro. SIE-CNE-2024-001, por un valor de USD \$ 2.842.435,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNL-2024-0171-M, de 16 de marzo de 2024, la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano Técnico de Logística y en calidad de presidenta de la comisión técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica de código SIE-CNE-2024-001, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *toda vez que se ha concluido la etapa de negociación y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, pongo en su conocimiento el Informe de recomendación expresa de Adjudicación del proceso de contratación Nro. SIE-CNE-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0588-M, de 16 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa al Ing. José Luis Maldonado Ordoñez, como administrador del contrato”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente de la Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-001**, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARMADO E INTEGRACIÓN FINAL DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**, al oferente **MONTGAR C.A.** con RUC: **1791276779001**, por un valor de **USD 2.842.435,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** sin incluir IVA

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. José Luis Maldonado Ordoñez Analista de Logística 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-31417

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0030-RS

Quito, 16 de marzo de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2024-03-16
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-16
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-16



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.

PROCEDIMIENTO Nro. SIE-CNE-2024-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)"

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: "(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...)*"

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios Nros. 89569 y 89570, de 13 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: "Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 180 y 181 de 14 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: "Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0027-RS, de 15 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-002**, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**", con un presupuesto referencial de USD 137.390,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia. (...)"

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que existieron dieciséis (16) preguntas, y de que se realizaron tres (3) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 19 de marzo de 2024, la Secretaría del proceso, señaló: "*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*"

Que, mediante Acta Nro. 3, "**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**", de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que: "*La Comisión Técnica del proceso de SIE-CNE-2024-002, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024", resuelve continuar con el análisis de la oferta (...)*"

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **SIE-CNE-2024-002**, una vez revisadas las ofertas presentada **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual recomendó: “(...) *calificar y habilitar al oferente: OFERENTE 001 - SAGGAAC S.A. - RUC: 1792499682001 para que presente su oferta económica inicial a través del portal institucional del SERCOP en el proceso Nro. SIE-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...)*”;

Que, mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificó la Acción de Control por Descalificación de Todos los Oferentes Excepto a Uno – Suspensión del Procedimiento Nro. SIE-CNE-2024-002, en la cual indicó: “(...) *Se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento y hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la máxima autoridad del SERCOP. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 6 de “**RESPUESTA SERCOP – SUSPENSIÓN DEL PROCESO**”, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual se ratificó en la calificación realizada e indicó: “(...) *Considera que el requerimiento realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra dentro de la normativa legal y en aras de la transparencia recomienda poner en conocimiento del Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, el presente documento, a fin de que se proceda a dar respuesta al órgano rector de las compras, y solicitar que en base a los descargos presentados se realice el levantamiento de la suspensión del proceso signado con código Nro. SIE-CNE-2024-002. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-1422-OF, de 25 de marzo de 2024, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP indicó al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral: “(...) *En ese contexto, se procedió a supervisar el procedimiento de contratación que nos ocupa y las ofertas realizadas en el módulo facilitador de contratación pública MFC, en el cual se evidenció que para el presente procedimiento se presentaron dos ofertas las cuales corresponden a los oferentes: MULTI USER SOFTWARE SOLUTIONS MUSS CIA.LTDA. y SAGGAAC S.A. Así mismo, de la revisión del procedimiento de contratación y del análisis de la respuesta emitida por su representada, se evidenció, que dentro del acta de calificación y de la revisión realizada en el aplicativo MFC de la oferta del proveedor MULTI USER SOFTWARE SOLUTIONS MUSS CIA.LTDA., en ningún anexo adjunto a la oferta presentada, contiene el Formulario Único de la Oferta Actualizado parámetro solicitado conforme lo establece el pliego. (...)*”;

Que, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificó el Levantamiento de Procedimiento Suspendido SIE-CNE-2024-002, en la cual indicó: “(...) *en relación al análisis realizado al procedimiento de contratación signado con el código SIE-CNE-2024-002, este Servicio Nacional notifica a usted que se procedió con el levantamiento de la suspensión en razón del análisis de los descargos presentados.*”;

Que, mediante Acta Nro. 7 de “**NEGOCIACIÓN**”, de 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual y el Sr. Diego Trajano Caicedo Lescano, Representante Legal de la Empresa SAGGAAC S.A. acordaron: “(...) *el valor de USD \$122.850,00 (Ciento veintidós mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, de acuerdo a los términos de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

referencia solicitados en los Pliegos, y con una rebaja del 10,5822840090254% respecto al presupuesto referencial del proceso se resta de la oferta económica presentada por el oferente. (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. SIE-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente SAGGAAC S.A. con RUC: 1792499682001, por un valor de \$122.850,00 (Ciento veintidós mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Subasta Inversa Electrónica. (...);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0744-M, de 27 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Andrés Fernando Tapia Duque, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-CNE-2024-002**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA DE RENDIMIENTO, PRUEBAS DE CARGA, PRUEBAS DE ESTRÉS Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente SAGGAAC S.A. con RUC: **1792499682001**, con un valor de USD 122.850,00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Andrés Tapia Duque, Especialista de Sistemas e Informática Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0053-RS

Quito, 27 de marzo de 2024

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-39451

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2024-03-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-27

